

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección: Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR número 651 por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Colecciones de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento.

Fundamento

Razones de diversa índole han aconsejado modificar la estructura de la «Colección de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento, cuyo uso se regulaba por la Circular número 545, de 15 de diciembre de 1945, de acuerdo con lo que en la presente se determina. Como tal modificación, que afecta a los cupones justificativos de artículos, implica variación de las normas referentes a la justificación del consumo mediante ellos, se hace preciso amoldar las normas existentes a la nueva necesidad, para lograr siga totalmente regulada la materia relativa a la «Cartilla individual» de racionamiento, mediante lo concerniente a su parte documental «Tarjeta de Abastecimiento» por la Circular número 494, y a la justificativa «Colección de cupones» de racionamiento y «Cartilla provisional», por lo que en ésta se establece.

De otro lado, las disposiciones por las que se regula el uso de reserva de legumbres y arroz, patatas y aceite en la campaña 1947-48, que implican la baja en el racionamiento del artículo reservado, obligan a introducir las consiguientes modificaciones en los modelos de boletines de baja y padrones y censos de clientes.

Al propio tiempo conviene aprovechar la oportunidad para recopilar en un solo cuerpo legal todas aquellas disposiciones hoy día vigentes en materia concerniente a lo que por esta Circular se regula.

A los efectos expuestos, esta Comisaría ha tenido por conveniente disponer:

CAPITULO PRIMERO

De la «Colección de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de

soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de la «Cartilla provisional» de racionamiento, según los casos que a efectos legales tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjeta de Abastecimiento» y estén inscritas en el censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una «Cartilla provisional» de racionamiento: a), las personas que entren en territorio español, la cual les será facilitada por la oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, o en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que la soliciten, previa la presentación de la instancia—modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla y en ésta los de aquél; y b), los que causen baja en los censos por cambio definitivo y voluntario de residencia, cuya Cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha «Cartilla provisional» en el «Boletín de baja»—modelos números 12 ó 12 a—que le expida y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento», o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de obtenerse una «Cartilla provisional» por canje de otra anterior, cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etc., según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «Boletín de baja», según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesi-



vas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las «Cartillas provisionales» no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones» de racionamiento; esto, no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

Modalidades.

Art. 7.º La «Colección de cupones» de racionamiento y la «Cartilla provisional» serán diferentes en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1946); pero dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características

Art. 8.º La «Colección de cupones» constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la «Colección» los datos a ellos relativos, y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) De hojas de cupones diarias para el pan, las de personas de dos y más años de edad, y para el pan o harina de trigo las correspondientes a personas de menos de dos años, con determinación del día, mes y año a que corresponden y con indicación para su corte en dos.

c) De hojas de cupones semanales para los artículos alimenticios de reparto periódicamente fijo; las de personas de dos y más años de edad, para cada uno de los artículos aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para sopa y café o chocolate; y las de menos de dos años, para cada uno de los artículos grasa o aceite, azúcar, arroz o harina de arroz, patatas y leche condensada.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que se afectan los cupones semanales reseñados, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrá abscribirse a los cupones cuyos artículos no se distribuyan otros diferentes, e incluso asignar para justificación de alguno de los que se repartan, además del cupón propio, el de alguno de los que no se distribuyan para lograr que al final de cada período de suministro queden cortados todos los que correspondan a las semanas que por su numeración estén comprendidas en el período de suministro en cuestión, requisito éste que se establece como indispensable.

d) De una o más hojas de Varios con veinticuatro cupones cada una, para adquirir otros artículos alimenticios de reparto no periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se distribuyan mediante los cupones semanales.

e) De una hoja de boletines de inscripción para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que inicialmente se inscriban.

La «Cartilla provisional» costará:

a) De una cubierta; y

b) De una hoja con cupones diarios para el pan o pan o harina, y semanales para patatas, legumbres o arroz, aceite, azúcar y pasta para sopa; o patatas, arroz o harina de arroz, grasa o aceite, azúcar y leche condensada, según se trate, respectivamente, de cartillas de personas de dos y más años o de menos de dos años, correspondientes, tanto en uno como en otro supuesto, a catorce días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las «Colecciones» y de la «Cartilla provisional», así como cada uno de los «Boletines de inscripción» de aquéllas llevarán

impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las «Colecciones de cupones» será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y la de las «Cartillas provisionales» será única para todo el territorio español.

Requisitos para la validez de las «Colecciones de cupones»

Art. 10. Las «Colecciones de cupones» de racionamiento, para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «Registro de cupones» de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Art. 11. Las «Colecciones de cupones» podrán usarse durante el período a que correspondan, y las «Cartillas provisionales» durante los catorce días que en ellas se determinen expresamente.

Del registro de «Cartillas provisionales»

Art. 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro—modelo 30—en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las «Cartillas provisionales» que se expidan.

Las cartillas provisionales que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Art. 13. También remitirán dichas Oficinas las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales» que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: «Inutilizada».

Art. 14. Las cubiertas de las «Cartillas provisionales» que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo por que se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la «Colección de cupones» y de la «Cartilla provisional»

Art. 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Co-

lección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. A fin de facilitar la determinación de los establecimientos proveedores por el número que les corresponde, por cada uno de los Municipios de la provincia se formará un padrón para «panaderías», otro para «tiendas de ultramarinos», otro para tiendas de «grasas» (cuando existan), otro para «Economatos y Cooperativas de consumo» y otro para «colectividades», dando número correlativo dentro de cada padrón a cada uno de los establecimientos a que se refiera, y el referido número se fijará, para conocimiento de los clientes en cada establecimiento proveedor, mediante un cartelón que diga, según clase: Panadería número ...; Tienda de ultramarinos número ...; Tienda de grasas número ...; Economato número ..., etcétera.

Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las «Cartillas provisionales» los artículos sin condimentar sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos condimentados podrán adquirirse con las «Colecciones de cupones» de racionamiento o «Cartillas provisionales» en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones» de racionamiento de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expendrán en dos clases de ellas: Panadería, el pan, y Ultramarinos, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de «grasas» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

Del corte y validez de los cupones de dichas Colección y Cartilla

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar a *posteriori* la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si, respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos *sin condimentar* sólo serán válidos:

a) En *panaderías*, el cupón o cupones del día o días a que se refiera el suministro que se efectúe, a cuyo efecto consta en ellos el día a que corresponden; y

b) En *tiendas* (ultramarinos y grasas), *economatos* y *cooperativas* el cupón o cupones semanal de la semana o semanas a que corresponda el suministro que se distribuya, a cuyo efecto van numerados por semanas.

Los cupones de *Varios* solamente serán válidos para

obtener el racionamiento que con cargo a los mismos se anuncie en cada caso.

Art. 23. Para la justificación de artículos *condimentados* en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la «Colección de cupones» por facilitársele, además de las comidas, habitación, *serán válidos cualesquiera de los cupones diarios de pan y semanales de los demás artículos de la «Colección de cupones» en vigor en cada período.*

Cada una de las comidas sueltas que se realicen *accidentalmente* en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etcétera, se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse aquéllas, de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado el mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la cubierta ni con el resto de los cupones.

Art. 24. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos, la forma (condimentados o no) en que éstos se entreguen y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 25. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) *Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas, economatos y cooperativas de consumo.*

En el de *pan* se cortará diariamente el cupón correspondiente a dicho artículo precisamente del día a que el suministro se refiera. Si el suministro no es diario, el día en que se verifique se cortará el cupón que a ese día corresponda y los relativos a los días anteriores no cortados.

Por lo que se refiere a las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», si con el cupón de pan o harina de trigo se obtiene harina, se justificará su adquisición en cada período con todos los cupones diarios de esa clase que correspondan a la semana o semanas integrantes del período de suministro a que corresponda la harina.

Para los demás artículos se cortarán el cupón o cupones relativos al artículo o grupo de ellos correspondientes al período y artículo o artículos a que el suministro se contraiga, según la asignación que al efecto se haya hecho, de acuerdo con lo previsto por el apartado c) del artículo 8.º de esta Circular.

Los cupones de *Varios* se cortarán al hacer entrega del artículo que se asigne a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que con los cupones de *Varios* de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil» podrá adquirirse únicamente jabón.

b) *Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos.*

A *personas incluidas nominalmente en su Censo.*—Por cada *semana completa* de asistencia total se cortarán siete cupones diarios de pan o de pan o harina de trigo y uno semanal de cada uno de los demás artículos (aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para sopa y café o chocolate, de las «Colecciones de cupones» de personas de dos y más años; y grasa o aceite, azúcar, arroz y harina de arroz, patatas y leche condensada, de las de personas de menos de dos años).

Cuando la asistencia *total* no sea de una semana completa, se cortarán los cupones de *pan* que correspondan a los días de asistencia, y uno de cada uno de los semanales correspondientes a los restantes artícu-

los, excepto varios, si entre los días de asistencia está el lunes de la semana a que la misma se refiera.

Los cupones de varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total (véase primer párrafo del artículo 23), se cortarán los cupones en la forma prevista para los casos anteriores, relativos a personas *incluidas* nominalmente en el Censo del establecimiento.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren, cortarán la mitad de un cupón de pan.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo, utilizando de cada dos semanas consecutivas, los cupones correspondientes a una, en el colegio, y los de la otra, en la tienda, economato o cooperativa.

Art. 26. El corte de cupones de «Cartilla provisional» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones», teniendo en cuenta a tales efectos el plazo de catorce días de validez de las mismas.

CAPITULO IV

De la formación de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos e inscripción de las «Colecciones de cupones»

Art. 27. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda, economato o cooperativa y por «Censo de un establecimiento colectivo» la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones» de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 28. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento, que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 29. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos apéndices, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 30. La formación de dichos Padrones, Censos y Apéndices se realizará por los dueños de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tienda, economato, cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 31. La inscripción de las «Colecciones de cupones» adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) Inscripción en tiendas.—Es la que se realiza en una panadería, para el pan, y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular, en una tienda de grasas para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del «boletín» de ultramarinos, el de grasas.

b) Inscripción en economatos no preferentes o cooperativas.—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos o cooperativas suministren, y se cortarán los «boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar

la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos.—La inscripción de las «Colecciones de cupones» en esta clase de economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «boletines».

Art. 32. Terminado el período de inscripción inicial de las «Colecciones de cupones», los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los «boletines de inscripción» se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «boletines» presentados.

CAPITULO V

De las altas y bajas de «Colecciones de cupones» y de los Apéndices a los Padrones o Censos

De las altas y bajas

Art. 33. Verificada la inscripción inicial de las «Colecciones de cupones» de racionamiento en los Padrones o Censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan, se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Alteraciones que motivan baja en el censo de racionamiento del Municipio en que los interesados estén inscritos (casos a), b), d), e), f) y g) del artículo 18 de la Circular número 494, con la modificación introducida por la número 641).*

Los titulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento que causen baja en el Censo del Municipio en que estén inscritos, debido a «cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definitivo», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como recluta o voluntario a los Ejércitos» o los causahabientes de los fallecidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que directa o indirectamente tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la «Colección de cupones», entregarán, a más de ésta, los «boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis) en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el Censo de racionamiento, respecto de las que no se hubiese recogido la «Colección de cupones», gestionarán (modelo 11 b) su recogida y tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las «Colecciones de cupones» presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella Delegación distinta de la que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja (modelos números 8 y 8 a) para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la «Colección de cupones», expresando, en caso afirmativo, la serie, número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviere en ellos el interesado.

Quienes se ausenten al extranjero y hayan de regresar a España por la *misma oficina de frontera* por que se ausentaron, en el plazo máximo de *un mes*, a contar de la fecha de salida, podrán dejar *en depósito* en la oficina de Abastecimientos de la frontera correspondiente, su «Colección de cupones», que recogerán a su regreso, previo corte de los cupones que han prescrito durante su ausencia.

Las Oficinas de Abastecimientos de frontera lleva-

en los animales canino y felino del término municipal de Horche.

Los animales atacados se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano del indicado pueblo de Horche, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el repetido término de Horche y los colindantes.

Las medidas que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1947. 3079

El Gobernador Civil,
P. O., el Secretario general,
Martín Gerez.

CIRCULAR NÚM. 201

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Rabia», en los animales caninos del término municipal de Masegoso de Tajuña.

Los animales atacados se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano del indicado pueblo de Masegoso de Tajuña, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el repetido término de Masegoso de Tajuña y sus colindantes.

Las medidas que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1947. 3080

El Gobernador Civil,
P. O., el Secretario general,
Martín Gerez.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 105

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Diciembre:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	8'54 pts. kilo	8'00 pts. litro
Algarroba.....	2'00 » »	2'40 » kilo
Algarroba mondada .	2'70 » »	3'00 » »
Arroz corriente	3'32 » »	3'50 » »
Azúcar blanca.....	6'25 » »	6'50 » »
Bacalao	10'60 » »	11'00 » »
Café	32'361 » »	37'00 » »
Garbanzos	7'00 » »	7'50 » »
Jabón común.....	4'10 » »	4'50 » »
Lentejas	5'00 » »	5'50 » »

Judías	6'00 pts. kilo	6'50 pts. kilo
Pasta para sopa.....	4'60 » »	5'00 » »
Puré de legumbres..	3'107 » »	3'50 » »
Leche condensada ..	4'92 » bote	5'20 » bote
Chocolate	9'625 » kilo	10'00 » kilo
Manteca en rama...	13'20 » »	14'00 » »
Manteca fundida....	15'45 » »	17'00 » »
Tocino	13'70 » »	14'50 » »
Harina corriente racionamiento infantil	2'3198 » »	2'50 » »
Idem id. del 80 por 100 para consumo directo.....	3'02 » »	3'25 » »
Dulce de membrillo..	8'045 » »	9'50 » »
Guisantes	2'00 » »	2'40 » »
Habas	2'35 » »	2'80 » »
Almortas.....	1'55 » »	1'75 » »

TUBÉRCULOS

Patatas.....	1'00 » »	1'10 » »
Patata desecada....	8'03 » »	9'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Tortas de coco y palmiste.....	1'35 ptas. kilo.
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »
Pulpa de remolacha.....	0'55 » »
Alfalfa henificada.....	0'70 » »
Alfalfa verde	0'25 » »
Paja de alfalfa	0'53 » »
Veza	1'50 » »

Los anteriores precios oficiales de venta que figuran para cada artículo en la presente Circular, no podrán ser modificados durante el período de su vigencia, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 106

Asunto.

HARINA

Objeto.

Precios para el mes de Diciembre.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Diciembre, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

Harina del 90 por 100 para cupos, en pie de fábrica y sin envase	225'78 ptas. Qm.
Harina del 90 por 100 para Intendencia del Ejército, en pie de fábrica y sin envase.....	197'54 » »
Harina del 90 por 100 para cartillas, en pie de fábrica y sin envase.....	111'57 » »

Precios de venta de fabricante a consumidor.

Los fabricantes venderán a las distintas clases de beneficiarios de cupos que se citan, a los siguientes precios:

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN DE	En toda la provincia Pesetas Qm.
Primera categoría	605'10
Segunda »	409'02
Tercera »	305'74
Ración de mineros.....	294'22
Del 90 por 100 para cartillas de fábrica...	111'57
Del 90 por 100 para Intendencia del Ejército	171'11
Del 80 por 100 para industrias.....	305'00
Del 80 por 100 para consumo directo.	302'00
Del 90 por 100 para racionamiento infantil.	231'98

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta, al efectuar por los fabricantes de harinas la liquidación de las de cada mes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta Plaza; quedando advertidos los fabricantes por la presente, que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 107*Asunto.*

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios, y gastos de elaboración de pan para el mes de Diciembre.

Racionamiento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Diciembre, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.	80 gramos.
Segunda »	100 »
Tercera »	150 »
Ración de mineros	450 »

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	123 por 100	0'45 ptas.
Segunda »	124 »	0'40 »
Tercera »	126 »	0'45 »
Ración de mineros.....	132 »	1'25 »

Rendimientos de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

El rendimiento a que se ajustarán los panaderos en la elaboración del pan procedente de la harina que pani-

fiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122 kilos de pan por cada 100 kilos de harina, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 62'18 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 46'45 pesetas por cada 100 kilos de harina que panifiquen, equivalente a 0'36 pesetas por cada pieza de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'38 pesetas por cada pieza de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

Para aquellas localidades en que se distribuya la harina a las personas sujetas a racionamiento, en vez de retirar el pan en las panaderías, su ración de harina para el mes de Diciembre y el precio por ración, serán los siguientes:

	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría...	2,015 kgs.	13'30 ptas.
Segunda » ...	2,48 »	10'14 »
Tercera » ...	3,72 »	11'37 »
Ración de mineros. ...	10,57 »	31'10 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 108*Asunto.*

PATATAS

Objeto.

Precio al productor desde el día 1.º del actual.

Fundamento y precios.

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 1.º del actual inclusive, el precio a que deberán ser abonadas las patatas al productor por los almacenistas, será el de 0'70 pesetas kilogramo arrancada, en campo y a granel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

En sesiones extraordinarias celebradas por esta Corporación los días 1, 2 y 3 del corriente, fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, y a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 y siguientes del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público por quince días hábiles en la Secretaría de esta Diputación.

Lo que se publica para conocimiento general.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 3 del mes actual, fueron aprobados los presupuestos extraordinarios del Impuesto de Prevención del Paro Obrero y del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, ambos para el ejercicio de 1948, y a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 243 y siguientes del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público por quince días hábiles en la Secretaría de esta Diputación.

Lo que se publica para conocimiento general.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE ALCORON

— Subasta de maderas —

Por haber sido anulada la subasta de maderas de 417 pinos del monte número 86 bis, y suspendida la de 285 pinos del monte número 83 del Catálogo, ambos de estos propios, que aparecieron en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 132 del día 4 de Noviembre actual, se anuncian nuevamente en pública subasta en la forma y condiciones que aparecen en dicho «Boletín Oficial» para el día 19 del próximo mes de Diciembre, la primera citada, a las once horas, y la segunda, a las trece horas.

Si por cualquier circunstancia fuesen suspendidas o quedasen desiertas, se celebrarán en igual forma el día 26 de dicho mes, a las mismas horas, por segunda vez, y el día 2 del próximo Enero, a iguales horas, por tercera vez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Alcorón 29 de Noviembre de 1947.—

El Alcalde, Daniel Muñoz. 3105

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Sayatón, el presupuesto municipal para 1948, por quince días.

El Atance y Santiuste, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Torrejón del Rey, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Horche, el repartimiento de rústica, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don César Tortuero Collada, Juez comarcal de esta ciudad de Molina de Aragón, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Durán Jiménez, de estado soltero, de profesión colchonero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, decretada en el sumario que instruyo con el número 45 de este año, por el delito de robo, contra otro y dicho procesado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, procediendo a su detención, el que será puesto a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Molina de Aragón a 27 de Noviembre de 1947.—César Tortuero.—El Secretario judicial, Ramiro López. 3086

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 128

Aclaración a la Reglamentación para las industrias del aceite y sus derivados

En el artículo 18, apartado c) de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias del aceite y sus derivados, se considera a los extractoristas, aparatistas o culturistas de las industrias comprendidas en el apartado c) del artículo 1.º como peones ayudantes de fabricación, cuando por su función básica en la industria referida y atención que han de prestar en su cometido para evitar explosiones de sulfuro, obligan a reconocerle categoría y renumeración superiores, lo que tradicionalmente ha venido haciéndose siempre.

En su virtud, la Dirección General de Trabajo, con fecha 14 de Noviembre, ha tenido a bien acordar que los referidos trabajadores tengan en lo sucesivo la conceptualización de ayudantes especialistas asimilados en salario a oficiales de primera.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1947.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 3088

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos mu-

nicipales que a continuación se relacionan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	Superficie imponible en el término
		Líquido imponible — Pesetas	
<i>Término municipal de Gascuña de Bornoba</i>			
Cereal riego.....	1. ^a	462	1-66-24
Idem ídem.....	2. ^a	417	2-96-66
Idem ídem.....	3. ^a	329	5-51-46
Cereal seco.....	1. ^a	88	27-43-15
Idem ídem.....	2. ^a	58	129-06-74
Idem ídem.....	3. ^a	17	246-65-52
Prados.....	1. ^a	338	5-49-13
Idem.....	2. ^a	185	17-92-48
Idem.....	3. ^a	105	5-96-86
Idem.....	4. ^a	64	34-06-83
Idem.....	5. ^a	49	62-82-89
Eras.....	Unica.	88	2-44-38
Erial a pastos.....	Unica.	7	93-12-56
Leñas bajas.....	1. ^a	20	66-12-48
Idem ídem.....	2. ^a	10	1547-70-62
Arboles de ribera.....	Unica.	80	7-55
		Riqueza total	
Monte público n.º 24....	Especial	2129'40	373-46-00

Término municipal de Taravilla

Cereal riego.....	Unica.	417		14-99-75
Eras.....	Unica.	179		5-47-73
Cereal seco.....	1. ^a	179		5-51-48
Idem ídem.....	2. ^a	149		13-39-80
Idem ídem.....	3. ^a	108		45-13-61
Idem ídem.....	4. ^a	58		196-68-65
Idem ídem.....	5. ^a	27		445-94-86
Monte alto pinar.....	Unica.	93		73-30-17
Monte robledal.....	Unica.	90		75-47-48
Leñas bajas.....	1. ^a	15		250-71-10
Idem ídem.....	2. ^a	10		516-49-84
Prado.....	Unica.	185		3-46-84
Erial.....	Unica.	7		496-36-14
Colmenar.....	Unica.	179		1-13
		Riqueza total		
Montes públicos n.ºs 194 y 195	Especial	122543'25		3340-00-00
Idem ídem n.º 196.....	Especial	3960'00		455-00-00

Término municipal de Las Cabezadas

Cereal seco.....	1. ^a	88		5-47-68
Idem ídem.....	2. ^a	68		7-95-90
Idem ídem.....	3. ^a	48		30-56-44
Idem ídem.....	4. ^a	17		98-53-54
Cereal riego.....	Unica.	417		1-69-40
Prado.....	Unica.	277		4-02-36
Erial a pastos.....	Unica.	7		1854-12-89
Leñas bajas.....	Unica.	20		53-72-43

Término municipal de Hiendelaencina

Eras.....	Unica.	108		2-29-05
Cereal seco.....	1. ^a	108		17-39-30
Idem ídem.....	2. ^a	78		43-65-45
Idem ídem.....	3. ^a	38		196-88-55
Idem ídem.....	4. ^a	27		105-68-55
Idem ídem.....	5. ^a	17		44-74-00
Prados.....	1. ^a	155		1-49-55
Idem.....	2. ^a	84		3-59-00
Arboles de ribera.....	Unica.	80		19-55
Leñas bajas.....	Unica.	10		2-19-30
Erial a pastos.....	Unica.	7		1065-74-30
Jardín.....	Unica.	240		42-25
Monte público n.º 25.....	Especial	8347'80		179-99-70

Contra este acuerdo de aprobación pueden recurrir ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3100

ELECTRA DE SIERRA MENERA, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, solicita de los señores suscriptores de las acciones emisión 18 de Julio de 1947, en curso de desembolso, el pago del plazo tercero a cuenta de aquéllas, a razón de 50 pesetas por acción, diez por ciento del nominal, a efectuar entre los días 20 de Marzo y 10 de Abril de 1948, en el Banco de Aragón en Teruel, o en nuestras oficinas de Santa Eulalia.

Aquel pago deberá realizarse con entrega del resguardo de suscripción de Agosto de 1947, que será canjeado por el título de adjudicación definitiva, que consignará ya los números de las acciones atribuidas y está previsto para las anotaciones de los desembolsos que se vayan produciendo, hasta el momento del canje definitivo por las acciones mismas, cuando estén totalmente desembolsadas.

Teruel 5 de Diciembre de 1947.—Por el Consejo de Administración: El Gerente-Secretario, Cosme Molinero. 3085

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

URGE COMPRA PRENSA HIDRAULICA Y BOMBA PARA FABRICA DE ACEITE

Razón: Rafael Fraile, Miguel Fluiters, 33, Guadalajara. 5-4

TOMARIA EN ARRENDAMIENTO MOLINO O FABRICA DE ACEITES

Razón: Rafael Fraile, Miguel Fluiters, 33, Guadalajara. 5-4

rán de las expresadas personas un registro (modelo número 44), aparte del modelo número 14, en el que reseñarán, respecto de cada una de ellas, los datos a las mismas referentes, de acuerdo con el encasillado del registro.

Transcurrido un mes desde la fecha de salida de los interesados, dichas Oficinas procederán a remitir a la Delegación Provincial de Abastecimientos de que dependan las «Colecciones de cupones» que no se hubieran recogido durante el mes de depósito, mediante el impreso modelo número 14, del que confeccionarán uno por cada uno de los días a que correspondan las salidas de las personas cuyos documentos se remiten, haciendo constar en el lugar de la firma del registro mencionado el número y fecha de la relación en que figuren reseñados los documentos que se envían.

El registro aludido se facilitará a la Oficina de Abastecimientos de frontera en forma de libro *foliado*, *sellado* por la Delegación Provincial y con una diligencia de apertura firmada por el Secretario provincial, con determinación del número de folios de que consta.

En lugar bien visible de la Oficina de Abastecimientos de la frontera se hará constar, para general conocimiento de las personas que se ausenten, la posibilidad de conservar en depósito la «Colección de cupones», ajustándose a lo previsto.

Tanto el libro-registro como los documentos en depósito habrán de ser custodiados con toda clase de garantías bajo la directa responsabilidad del funcionario que tenga a su cargo la Oficina de frontera.

b) *Alteraciones dentro del término municipal*, que se tramitarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado primero y aquellas que afecten a establecimientos colectivos, o economatos, y tengan carácter forzoso, que tendrán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º *Por cumplir dos años de edad*.—Cuando el titular de una «Colección de cupones de racionamiento infantil» cumpla los dos años de edad, sus padres, tutores, etc., presentarán—dentro de los siete días siguientes al del cumplimiento de los dos años—dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los «boletines de baja» (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregará otra de personas de dos o más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», las Delegaciones formarán y conservarán un «fichero infantil» por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la «ficha» modelo número 32.

2.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase*.—Los titulares de las «Colecciones de cupones» interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «boletines de baja» (modelos números 13 ó 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes*.—Por el titular de la «Colección de cupones» se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los «boletines de baja», que entregará con presentación de la «Colección de cupones» en el establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «boletines de baja» que del interesado reciban.

4.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas*.—En este caso, el titular de la «Colección de cupones» solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará

dos «boletines de baja» (modelos números 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de pan, y otro, por el de ultramarinos, con los cuales causará «alta» en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de «grasas» por separado, le facilitará tres.

5.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia*.—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas y los presentarán, juntamente con las «Colecciones de cupones» y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas «Colecciones de cupones» de la categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º *Por extravío de la «Colección de cupones»*. El titular de la colección extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva «Colección de cupones» requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una «Colección de cupones» se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra «Colección de cupones» más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas «Colecciones de cupones» sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la «Colección de cupones» objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otro, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º *Por deterioro de la «Colección de cupones»*. El titular cuya «Colección de cupones» se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «boletines de baja» y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva «Colección de cupones».

8.º *Casos de alteración no previstos*.—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 34. *Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo*, las tiendas, Economatos, Cooperativas o establecimientos colectivos que la registren consignarán en la parte interior de la cubierta de la «Colección de cupones», y en el lugar correspondiente a la clase de establecimientos de que se trate, los datos siguientes:

En caso de *altas*: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas Instrucciones; y

En caso de *bajas*: Habrá de indicarse, sobre la ins-

cripción a que afecta la baja, la palabra BAJA y la fecha en que ésta se produce.

Art. 35. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

De los apéndices a los padrones o censos

Art. 36. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los padrones o censos de clientes se registrarán en los apéndices a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

Art. 37. En la Sección de altas se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna «Fecha del alta» el día en que el alta se produce y no el de expedición del «Boletín».

El número de orden para las *Altas* será siempre correlativo y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir en el padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho padrón o apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho apéndice se anotarán, además de la serie y número de la tarjeta, la serie, número y categoría de la «Colección de cupones» de cada semestre y la condición o no de reservista de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica «1», el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del apéndice (o en la del padrón o censo inicial) que dice «Bajas», se consignará el número del apéndice en el que, en su día, se registre la baja del inscrito y el número que en dicho apéndice corresponda a la baja de referencia.

Las inscripciones de los apéndices de altas las justificarán los establecimientos ante la Delegación de Abastecimientos con los boletines de inscripción cortados de las «Colecciones de cupones» que inicialmente se inscriban y con los boletines de baja y alta sucesivas (13 ó 13 bis), según los casos.

Art. 38. En la Sección de bajas se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los padrones o censos de cada establecimiento.

El número de orden para las *Bajas* será siempre correlativo para las que produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de bajas del apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el padrón inicial, censo o apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento, y la serie, número y categoría de la «Colección de cupones»; la condición o no de reservista de cereales panificables, y mediante la indicación numérica «1» se expresará el concepto o conceptos en los que causa baja la «Colección de cupones» a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la «Colección de cupones»; o sea que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art. 39. A continuación se formará el resumen de situación de los censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *altas* registra-

das en el *apéndice*; de la suma que se obtengan se restarán las *bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia reflejada por categorías y conceptos de inscripción, el número de las «Colecciones de cupones» que quedan en circulación en fin del mes a que el apéndice se refiere.

CAPITULO VI

De los resúmenes estadísticos

Art. 40. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 34), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.
- b) Personas inscritas en Economatos no preferentes y Cooperativas.
- c) Personas inscritas en establecimientos colectivos.
- d) Personas inscritas en Economatos preferentes.
- e) Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.
- f) Personas inscritas en panaderías.
- g) Personas con reserva de aceite para propio consumo.
- h) Personas con reserva de legumbres secas y arroz para propio consumo.
- i) Personas con reserva de patatas para propio consumo; y
- j) Resumen de las colecciones de cupones EXPEDIDAS por la Delegación y de las que DE ELLAS han causado baja, así como de las cartillas provisionales.

Art. 41. La Sección I de dicho *Resumen estadístico* (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—, y consignando por cada uno de los relacionados el número total de «Colecciones de cupones» que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones o censos de indicados establecimientos o los apéndices correspondientes.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los Economatos preferentes por clases de los mismos y por el siguiente orden: los de minas, salinas, cementos, ferrocarriles, etc., que tengan dicha condición, expresando para cada uno el número de «Colecciones de cupones» (infantiles y de adultos) que tenga inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos, se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento especial figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia» del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la Sección III se formará expresando, según resulte de los apéndices de altas y bajas de los padrones o censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

El de la Sección IV se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las panaderías, y consignando, por cada una de ellas, el total de «Colecciones de cupones» que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones de clientes de indicados establecimientos o los apéndices correspondientes.

Los resúmenes de las Secciones V, VI y VII se se formarán expresando, según resulte de los padrones o censos colectivos y de los apéndices de altas y bajas a los mismos, el total de personas con reserva de aceite, legumbres y arroz o patatas.

En la Sección VIII, «Resumen de las «Colecciones de cupones» distribuidas y de las anuladas, se incluirán únicamente las expedidas por la propia Delegación y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 42. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría Gene-

ral los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 35 y 42, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

Art. 43. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 34 indicado), enviarán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 42, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 40 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales, que previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

Art. 44. El total de personas inscritas en los padrones de clientes de ultramarinos, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo, establecimientos colectivos y Economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de mes figuren *inscritas* en el censo de racionamiento respectivo.

CAPITULO VII

De la distribución de «Colecciones de cupones» de racionamiento

Art. 45. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las «Colecciones de cupones» en el lugar para ello indicado con el de uso en cada Delegación, y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo número 43), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo, aceite, legumbres y arroz o patatas que en el Padrón o Censo figuren inscritos con alguna o algunas de dichas cualidades, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación, a los efectos previstos en la Circular número 383, que aunque referente a los reservistas de trigo, se extiende a los de aceite, legumbres y arroz y patatas.

Art. 46. El establecimiento que reciba las «Colecciones de cupones» firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 47. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 48. El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta *el número de la Tarjeta de Abastecimiento* del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Art. 49. Los titulares de las «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, que

consignarán al hacer el sellado, el mismo número de cliente que el titular tenga.

Art. 50. Las «Colecciones de cupones» se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo *anterior* y exhibición de la Tarjeta de Abastecimiento, en la que se hará constar la oportuna contra-seña, por la que se acreditará que el titular de la misma ha recibido la «Colección de cupones» del semestre que corresponda.

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las «Colecciones» entregadas.

Art. 51. Terminado el plazo de la distribución las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones de cupones» no entregadas mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Art. 52. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, *no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas*. A este fin las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Art. 53. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

- Colecciones de cupones de racionamiento.
- Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
- Cuadernos de suministro de barcos.
- Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la Circular número 494, modelos 10 y 10 a).

Art. 54. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las Oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y oficinas llevarán una cuenta de Cargo y Data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Art. 55. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento», las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe, de conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada Municipio, adjudicando, un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número muy reducido, de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

Sanciones

Art. 56. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colec-

ciones de cupones de racionamiento» y «Cartillas provisionales», así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la Circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57. Todas las personas poseedoras de «Colección de cupones de racionamiento» que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento a partir del momento en que se inicie la distribución de «Colecciones de cupones» de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, a más de la «Colección de cupones» corrientes que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Art. 58. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha «Colección de cupones» en el período de su distribución y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «Colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 59. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 60. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean «Colección de cupones» se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos, y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 32.

Art. 61. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones» por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el «Boletín de baja» que se expida se hará constar: «Colección de cupones extraviada», a fin de que en la nueva residencia no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Al expedir los «Boletines de baja» (modelo números 12 ó 12 a), las Delegaciones harán constar la situación de la «Colección de cupones» en cuanto a consumo de cupones y la condición o no de reservista que tenga el interesado de cada uno de los artículos objeto de reserva, y cupones de pan liberados y pendientes de consumo que tuviere.

Art. 62. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los Organismos que, en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este Servicio, tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Art. 63. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y demás impresos que se citan en el artículo 53, prohibiéndose

terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a), 13 y 13 bis, inclusive.

Art. 64. Quedan derogadas las Circulares números 545 y 642 de 15 de diciembre de 1945 y 18 de agosto de 1947, respectivamente; el Oficio-circular número 172.352, de 12 de diciembre de 1945, en cuanto afecta a las «Colecciones de cupones de racionamiento», y cuantas otras normas se opongan a lo que por esta Circular se regula.

Art. 65. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día 29 de diciembre de 1947, sin perjuicio de que se aplique, en cuanto corresponda, a las operaciones que con anterioridad a dicha fecha han de efectuarse para el canje de «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1948.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Nota.—Los modelos de impresos a que hace referencia la precedente Circular serán publicados en la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», correspondiente al día 15 del presente mes.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas / e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 198

Con esta fecha me reintegro a mi cargo de Gobernador Civil de la provincia, cesando don Felipe Solano Antelo, Presidente de la excelentísima Diputación provincial, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1947. 3124

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 199

Al objeto de evitar la creciente desaparición del arbolado y los graves perjuicios de toda índole a que da lugar, recuerdo por la presente a las Corporaciones locales de esta provincia de mi mando, la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos partidas especiales para la protección y fomento del arbolado en general y en tiempo oportuno llevar a cabo la repoblación forestal de sus términos en la medida que sus posibilidades económicas lo permitan.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1947. 3103

El Gobernador Civil,

P. O., el Secretario general,

Martín Gerez

CIRCULAR NÚM. 200

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Rabia»,